



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1.212 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300527E**

La subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante **Resolución No. 296 del 26 de diciembre de 2007**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**" con una extensión superficial total de **1,9200ha** el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-8628, ubicado en municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca, de propiedad al momento del registro de la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690.

Que el acto administrativo en comento, se notificó de forma personal el 11 de enero de 2008, al señor **JIMMY ALEJANDRO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.309.876, en calidad de apoderado de la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado número 000541 de fecha 28 de enero de 2008, Gobernación de Cundinamarca con radicado 000546 de fecha 29 de enero de 2008, al Alcalde de Cabrera con radicado número 000542 de fecha 29 de enero de 2008 y la Autoridad Autónoma Regional de Cundinamarca CAR con número de radicado 000540 de fecha 29 de enero de 2009.

Así mismo se realizó la inscripción de la Reserva Natural "**EL PORVENIR**" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/200>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas.

#### II. DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL PORVENIR" EXP. 2013230440300527E

Como parte de las labores de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, y teniendo en cuenta que para la Entidad es importante conocer las condiciones en las que se encuentra actualmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó y verificó el día 24 de mayo de la presente anualidad en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-8628, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-1983 Radicación: 3797  
Doc: ESCRITURA 250 del 1983-09-13 00:00:00 NOTARIA de PANDI VALOR ACTO: \$400.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA POR ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS MORALES ANTONIO JOSE CC 346575  
A: CIFUENTES BAQUERO PEDRO FRANCISCO CC 169983 X  
A: FERNANDEZ DE CIFUENTES MARY AZUCENA CC 20185690 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-09-2007 Radicación: 2007-9608  
Doc: ESCRITURA 2377 del 2007-09-17 00:00:00 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -50%- (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ DE CIFUENTES MARY AZUCENA CC 20185690  
A: CIFUENTES FERNANDEZ OSCAR GUILLERMO CC 79313250 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-07-2022 Radicación: 2022-8069  
Doc: ESCRITURA 1916 del 2022-06-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$7.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CIFUENTES BAQUERO PEDRO FRANCISCO CC 169983  
DE: CIFUENTES FERNANDEZ OSCAR GUILLERMO CC 79313250  
A: CASTIBLANCO BELTRAN JULIO MAURICIO CC 81740937 X  
A: CASTIBLANCO MUÑOZ JULIO LEON X C.C. 348071

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **MARY AZUCENA FERNÁNDEZ DE CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.185.690, al momento del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; se confirmó que según anotación No. 5 al certificado de tradición la señora **MARY AZUCENA FERNÁNDEZ DE CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.185.690, transfirió la titularidad al señor **OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.250 a través de negocio jurídico (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -50%), quien este a su vez y según anotación No. 6 al certificado de tradición transfirió la titularidad a los señores **JULIO MAURICIO CASTIBLANCO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 2 DE 2 8 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**BELTRAN** C.C. 81.740.937 y **JULIO LEON CASTIBLANCO MUÑOZ** C.C. 348.071, a través de negocio jurídico (COMPRAVENTA).

En este sentido, y teniendo en cuenta las obligaciones relacionadas en el Artículo 2.2.2..1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requirió a los nuevos propietarios, los señores **JULIO MAURICIO CASTIBLANCO BELTRAN** C.C. 81.740.937 y **JULIO LEON CASTIBLANCO MUÑOZ** C.C. 348.071, a través de oficio con radicado PNNC No. 20242301221231 del 6 de junio de 2024, allegarán a este despacho escrito donde manifestarán de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 157-8628, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca en los siguientes términos:

*...(...) Escrito donde manifieste de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 157-8628, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca, así mismo se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la resolución de Registro de la Reserva.*

*Si es voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 157-8628, se debe allegar :*

*Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil<sup>1</sup>, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de modificación del registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la RNSC EL PORVENIR), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.*

*Lo anterior, se requiere para corroborar la legitimidad para formular la solicitud, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él.*

<sup>1</sup> M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023 - FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Es necesario dar cumplimiento a los requerimientos en mención dentro del término hasta de **dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación** a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación se concluye que no se remitió la documentación solicitada, esta entidad procederá a dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. **Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

*(...) 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de haberse cumplido los términos establecidos sin haber obtenido respuesta por parte de los nuevos titulares del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 157-8628, los señores **JULIO MAURICIO CASTIBLANCO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 81.740.937 y el señor **JULIO LEON CASTIBLANCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 348.071, en ese sentido este despacho **considera no continuar con el Registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en noviembre del 2022, dio vida jurídica a predios que no se registraron en la presente solicitud, razón por la cual procede la cancelación del registro, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17 de Decreto 1076 de 2015.

***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*

### **III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en los artículos 2.2.2.1.17.16 y 2.2.2.1.17.17 del Decreto reglamentario No. 1076 de 2015, se podrá modificar o cancelar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en los siguientes casos:

***Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

**Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial.*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

**IV. CONSIDERACIONES**

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el estado del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-8628 de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad; de ahí que no existe titularidad de dominio sobre este predio.

Así mismo, la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**" asumió una serie de obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 2 DE 2 8 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- III. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- IV. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- V. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- VI. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos".** Negrillas fuera del texto original.

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que se efectuaron sobre el inmueble del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-7261, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem.

#### **V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento por parte de la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.185.690, en el sentido de informar sobre los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-7261, ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el numeral 3º del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 2 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

*(...) 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.  
(...)*

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", registrada mediante Resolución No. 296 del 26 de diciembre de 2007, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-8628.

En ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC EL PORVENIR, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", otorgado a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-8628, solicitado por la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", elevado por la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**", otorgado mediante Resolución No. 296 del 26 de diciembre de 2007, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-8628**, con una extensión superficiaria total de **1,9200ha**, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca,, de propiedad al momento del registro de la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 3.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. 2013230440300527E "**RNSC EL PORVENIR**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARY AZUCENA FERNANDEZ DE CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.185.690, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 28 AGO 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL PORVENIR" Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO 5.-** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- y a la Alcaldía Municipal de Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 51 y 52 del CCA.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 28 AGO 2024



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada- Contratista  
GTEA

*Expediente: 2013230440300527E RNSC El Porvenir*